

**DECRETO 2532/1968, de 25 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, S. A.», por Decreto 3069/1966, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los plásticos de poliamida y entre los productos de exportación un nuevo modelo de secador.**

La firma «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición por Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación los modelos de secadores de pelo «Magistral», y como nueva materia prima a reponer los plásticos de poliamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Manufacturas Hispano-Suizas de Refrigeración, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número cien, por Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de ampliar la relación de mercancías a exportar y a importar autorizadas en el expresado Decreto, incluyendo entre las de exportación los secadores eléctricos de cabello marca «Odag», modelo «Magistral», y entre las de importación los plásticos de poliamida (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto B).

**Artículo segundo.**—A efectos contables, respecto, a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentajes de subproductos que se establecen en el Decreto citado de concesión del régimen.

**Artículo tercero.**—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

**Artículo cuarto.**—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,

**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

**DECRETO 2533/1968, de 25 de septiembre, sobre modificación de efectos retroactivos señalados en el Decreto 1732/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «J. R. Calparsoro, S. A.».**

La firma «J. R. Calparsoro, S. A.», titular del régimen de reposición concedido por el Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho para importación de pastas por exportaciones previamente realizadas de papeles de impresión cortados en tamaño de veintinueve por veintinueve coma siete centímetros y catorce coma ocho por veintinueve centímetros, solicita se reconozcan los efectos retroactivos de dicho régimen a partir del veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», por el Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio) en el sentido de que los efectos retroactivos reconocidos en el mismo sean aplicados a las exportaciones realizadas desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del referido Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,

**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,573	69,783
1 Dólar canadiense .....	64,831	65,026
1 Franco francés nuevo .....	13,987	14,029
1 Libra esterlina .....	166,162	166,663
1 Franco suizo .....	16,194	16,242
100 Francos belgas .....	138,226	138,643
1 Marco alemán .....	17,461	17,513
100 Liras italianas .....	11,167	11,200
1 Florin holandés .....	19,113	19,170
1 Corona sueca .....	13,450	13,490
1 Corona danesa .....	9,271	9,298
1 Corona noruega .....	9,740	9,769
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austriacos .....	269,229	270,042
100 Escudos portugueses .....	242,467	243,199

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**DECRETO 2534/1968, de 25 de septiembre, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huelva.**

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó, en su artículo ciento uno, que los Ayuntamientos de capitales de provincia, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló, en su artículo segundo, la obligatoriedad de la confección de los índices municipales de valoración del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los índices municipales de valoración del suelo.

El Ayuntamiento de Huelva, con fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho índice acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, asistencia técnica y económica, en virtud de la cual el índice se redactaría íntegramente con cargo al Ministerio de la Vivienda mediante encargo del trabajo a un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo, y bajo la inspección de la misma.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Huelva.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once, el Ayuntamiento de Huelva, con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó inicialmente el índice, que, sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo, y en consecuencia ratificó su aprobación, remitiéndolo a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, ésta lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el índice en su reunión de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huelva en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo del presente Decreto. Del índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del índice son las siguientes:

a) Valores comerciales.—Tiene como valor máximo tres mil quinientas pesetas, correspondiente a las calles de Calvo Sotelo, Concepción, plaza del Doce de Octubre, plaza de la Falange Española, calle del General García Escámez, General Mola, Gran Vía, primero (avenida de Martín Alonso Pinzón), Gran vía segundo y tercer tramos (Martín Alonso Pinzón), plaza de José Antonio y calle de Vázquez López hasta Calvo Sotelo, y como valor mínimo doscientas cincuenta pesetas, correspondiente a la calle de Pinar de Encinasola, segundo, y plaza del Pinar de Cumbre Mayores.

b) Valores urbanísticos.—Para una edificabilidad de cero coma veinte metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo veintitrés coma noventa y una pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo dos coma diez pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de cero coma cincuenta metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve pesetas por metro cuadrado,

y como valor mínimo cinco coma veinticinco pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de un metro cúbico por metro cuadrado como valor máximo ciento quince coma cincuenta pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo diez coma cincuenta pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de uno coma cincuenta metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo ciento setenta y una coma sesenta pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo quince coma setenta y cinco pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de dos coma cero cero metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo doscientas veintiséis coma ochenta y dos pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo veintiuna pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de tres coma cero cero metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo trescientas treinta y tres coma noventa y seis pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo treinta y una coma cincuenta pesetas por metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro coma cero cero metros cúbicos por metro cuadrado, como valor máximo cuatrocientas cuarenta pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo cuarenta y dos pesetas por metro cuadrado.

c) Cálculo de valores expectantes para los distintos sectores. Tiene el sector I, como valor máximo doscientas diez coma veinticuatro pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo cero coma cincuenta y ocho pesetas por metro cuadrado; en el sector II, como valor máximo ciento cuarenta y cinco coma once pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo cero coma cuarenta y ocho pesetas por metro cuadrado; en el sector III, como valor máximo doscientas treinta y dos pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo cero coma treinta y tres pesetas por metro cuadrado; en el sector I, como valor máximo veinticinco coma cuarenta y nueve pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo ciento sesenta y una pesetas por metro cuadrado; en el sector II, no existen expectativas; en el sector III, como valor máximo setenta y ocho pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo ocho coma veintidós pesetas por metro cuadrado; en el sector IV, como valor máximo veinticinco coma sesenta y una pesetas por metro cuadrado, y como valor mínimo uno coma setenta y tres pesetas por metro cuadrado.

d) Valores iniciales.—Tiene como valor inicial máximo quince pesetas por metro cuadrado para terrenos de regadío, y como valor mínimo cero coma treinta pesetas por metro cuadrado para terrenos de marisma B.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de la vía de acceso a la estación principal de Albacete.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace público por el presente anuncio que, en virtud de Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, han sido adjudicadas las obras de la vía de acceso de la estación principal de Albacete del polígono «San Antón», sito en dicha capital, por importe de pesetas 6.578.651, a favor de la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.»

Madrid, 3 de octubre de 1968.—El Director-Gerente, por delegación, el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

Secretaría: Señor Palomino

*Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo*

Pleito número 9.935.—Don Fernando Lario Tebar contra acuerdo expedido por la Presidencia del Gobierno, por silencio administrativo sobre servicios de la Presidencia del Gobierno.

Pleito número 10.030.—Don Francisco Gisbert contra resolución expedida por

el Ministerio de Información y Turismo en 3 de junio de 1968 sobre sanción.

Pleito número 10.650.—Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona contra acuerdo expedido por el Ministerio de Información y Turismo en 17 de julio de 1968 sobre inserción de un escrito de réplica en la Revista del Colegio Oficial de Ingenieros de Barcelona.

Pleito número 10.352.—Ayuntamiento de Viana (Navarra) contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 8 de mayo de 1968 sobre aprovechamiento de aguas.

Pleito número 10.089.—Don Bernardino de la Puente Blas contra Orden expedida

por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de diciembre de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 3 de octubre de 1968.—El Secretario Decano.—5.462-E.

Pleito número 10.005.—Don José Vilarino Iglesias contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 17 de mayo de 1968 sobre transporte de